

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540**

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS
(PATRONO)**

Y

**UNIÓN INDEPENDIENTE
AUTÉNTICA DE EMPLEADOS DE
LA AAA (UIA)
(UNIÓN)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚMERO: A-08-2410

**SOBRE: DESTITUCIÓN NO
SUMARIA**

**ÁRBITRO:
RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ**

I. INTRODUCCIÓN

La vista de la controversia de epígrafe fue señalada para verse en sus méritos el día 7 de febrero de 2012, en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje. Ese día, la Unión compareció a la vista de arbitraje, no así la Querellada la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Se anotó la comparecencia por la Querellante UIA, representada por el Lcdo. Carlos A. Ortiz Abrams y su Presidente, Sr. Pedro Irene Maymí. Por tal razón procedimos a la celebración ex-parte de la vista de arbitraje basado en la autoridad que nos confiere el Artículo XII (d) del Reglamento de este Negociado. El caso se dio por sometido el 30 de marzo de 2012.

En la visa ex parte, la Querellante UIA estableció como fundamento principal a su favor que el despido no sumario del señor Enrique A. Milán Vega fue nulo e ilegal debido a que la Querellada no utilizó el convenio colectivo entonces vigente entre las partes para destituirlo. Como fundamento, presentó como anejo a su moción carta

fecha 2 de abril de 2008 y firmada por el Ing. José Ortiz, Presidente Ejecutivo de la AAA, en que establece que se llevó a cabo dicha destitución utilizando el Reglamento de Normas de Conductas y Medidas Disciplinarias de dicha Agencia. Adicionalmente a esta carta la Querellante UIA acompañó su moción con una declaración jurada firmada el 7 de junio de 2011 por el señor Pedro J. Irene Maymí, Presidente de la Unión Independiente Auténtica de Empleados de la AAA, en la que éste declara que precisamente existe un convenio colectivo desde el año 2005 al presente entre la unión y el patrono el cual contiene medidas disciplinarias aplicables a todos los empleados unionados miembros de dicha organización laboral, y que la unión en ningún momento había negociado con el patrono la aplicación de otro Reglamento de Normas de Conductas y Medidas Disciplinarias. Una vez resuelto este planteamiento levantado por la Unión entendemos que no es necesario resolver los meritos de la controversia.

Es norma conocida que el convenio colectivo es la ley entre las partes, siempre y cuando no contravenga las leyes ni la Constitución. *Pérez v. Autoridad Fuentes Fluviales*, 87 D.P.R. 118 (1963). Basado en este caso la ley entre las partes en materia disciplinaria fueron las normas negociadas entre las partes y no el reglamento disciplinario que la Autoridad aplica a sus empleados gerenciales.

En el caso de referencia, no tan sólo no fueron negociadas las medidas que se le aplicaron al Co-Querellante, sino que la Querellada AAA obvió aplicar medidas que sí había negociado con la representante exclusiva del Sr. Milán Vega, la Querellante UIA pues al momento de dicha aplicación existía un Convenio Colectivo vigente entre las partes el cual contenía las normas de conducta pactadas.

II. LAUDO

Por los fundamentos anteriormente expuestos, entendemos que la destitución no sumaria del empleado Enrique A. Milán Vega fue contrario a Derecho, y por lo tanto se ordena que de su expediente de personal, se remueva todo documento relacionado con la sanción disciplinaria aquí anulada.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 23 de abril de 2012.

RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 23 de abril de 2012 y remitida copia

por correo a las siguientes personas:

LCDO. VÍCTOR RODRÍGUEZ FUENTES
CANCIO, NADAL, RIVERA & DÍAZ, PSC
PO BOX 364966
SAN JUAN PR 00936-4966

SR JOSÉ E NIEVES
DIRECTOR AUXILIAR RELACIONES LABORALES
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
PO BOX 7066
SAN JUAN PR. 00916-7066

LCDO CARLOS A. ORTIZ ABRAMS
CALLE MAYAGUEZ 49
SAN JUAN PR 00917

SR PEDRO J IRENE MAIMÍ
PRESIDENTE
UNIÓN INDEPENDIENTE AUTÉNTICA
DE EMPLEADOS DE LA AAA
CALLE MAYAGUEZ #49
SAN JUAN PR 00917

OMAYRA CRUZ FRANCO
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III